

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR CENCOSUD RETAIL S.A.**

RES. EX. N° 4/ ROL F-002-2023

Santiago, 13 de octubre de 2023

VISTOS:

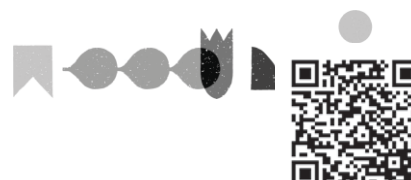
Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de fecha 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medioambiente y deja sin efecto resolución exenta que indica; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, "D.S. N° 43/2012"); en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 23 de enero de 2023, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-002-2023, con la formulación de cargos en contra de Santa Isabel S.A., titular de la unidad fiscalizable "Supermercado Santa Isabel Ruta 41", por infracciones correspondientes al artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento a la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012.

2° Que, con fecha 16 de febrero de 2023, Juan Guillermo Flores, actuando en representación de Cencosud Retail S.A., presentó un escrito por medio del cual se acompaña un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), con el fin de abordar los cargos imputados en el presente procedimiento. Asimismo, informó que el actual titular de la unidad fiscalizable sería la sociedad Cencosud Retail S.A.

3° Que, mediante Memorándum D.S.C N° 116/2023, de 22 de febrero de 2023, la Fiscal Instructora del respectivo procedimiento derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.



4° Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-002-2023 de fecha 17 de mayo de 2023, se rectificó la Res. Ex. N° 1/Rol F-002-2023 modificando el titular de la formulación de cargos y realizó observaciones al programa de cumplimiento. Luego, con fecha 17 de mayo de 2023, la empresa presentó programa de cumplimiento refundido.

5° Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-002-2023, de fecha 6 de octubre de 2023, este Servicio formuló una serie de observaciones al programa de cumplimiento presentado por la empresa, otorgando un plazo de **5 días hábiles** para que estas fuesen incorporadas en una nueva versión refundida. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico el 10 de octubre de 2023.

6° Que, con fecha 12 de octubre de 2023, la empresa presentó un escrito por medio del cual solicitó la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. Justifica su solicitud atendiendo a la necesidad de *“actualizar el programa de cumplimiento presentado incorporando los antecedentes solicitados, cuestión que no es posible de cumplir a cabalidad dentro del plazo de 5 días hábiles otorgados”*.

7° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8° En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE** la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud se concede un plazo adicional para la presentación de programa de cumplimiento refundido de **2 días hábiles** contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR** por correo electrónico, a Juan Guillermo Flores, representante legal de Cencosud Retail S.A.



Daniel Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

STC





Correo electrónico.

- Juan Guillermo Flores, Representante de Cencosud Retail S.A. Correo Electrónico:
[Redacted]
[Redacted]

